



San Martín de Porres, 15 de enero de 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 0021 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor (a).

Director (a) de las Instituciones Educativas Públicas.

Presente. –

Asunto : Elección del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia – APAFA.

Referencia : Ley N° 28628 (Ley de APAFA)
D.S. N° 004-2066-ED (Reglamento de la Ley de APAFA)
R.V.M. N° 273-2020-MINEDU
Decreto de Urgencia N° 100-2020
Decreto de Urgente N° 146-2020
Expediente N° ESSE2021-INT-0003520

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez, hacer de su conocimiento que:

Que, según la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", establece lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Ley que regula de la APAFA en las instituciones educativas públicas (Ley N° 28628) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 004-2006-ED), las APAFA deben convocar a elecciones internas de su Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de su último año de gestión.

Para dar cumplimiento con dicha disposición, y mientras continúe vigente el Estado de Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las APAFA, cuyos periodos de vigencia hayan vencido sin que se hubieran podido llevar a cabo de manera regular los procesos de elecciones internas, podrán llevarla a cabo utilizando medios digitales o de similar naturaleza de manera excepcional y mientras siempre que siga vigente el Decreto de Urgencia N° 100-2020¹, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, así su Reglamento de Elecciones no prevea dicha posibilidad.

Para los casos en los que no se pueda garantizar la conectividad para llevar a cabo el proceso electoral interno, o de mediar otras dificultades para ello, las APAFA podrán realizar sus elecciones de manera presencial respetando los protocolos de seguridad y prevención contra el COVID-19, salvo que las autoridades competentes establezcan lo contrario. Para ello, deberán aplicar de manera supletoria y en lo que corresponda los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Resolución Jefatural N° 000382-2020- JN/ONPE, adaptándolos a la realidad y contexto de cada caso particular".

¹ Se autorizó excepcionalmente hasta el 31 de diciembre del 2020 a dichas personas jurídicas privadas a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asamblea general, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo (...).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el artículo 2° de la parte resolutive del Decreto de Urgencia N° 146-2020, respecto de la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, refiere “*Prorrogar hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, la autorización establecida en el Decreto de urgencia N° 100-2020, (...)*”.

En atención de lo expuesto, se solicita a los directores de las Instituciones Educativas Públicas, poner a conocimiento de la Comunidad Educativa a través de los distintos medios virtuales con los que cuenta la Institución el contenido del presente oficio, con la finalidad de convocar a la Asamblea General de Padres de Familia, a fin que se dé cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Viceministerial.

Es menester indicar que, conforme al artículo 67° del Reglamento de la Ley de APAFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, refiere “Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento”, por lo tanto se deberá respetar lo dispuesto en los artículos 42° al 59°, sobre el proceso de electoral, según corresponda.

Cabe precisar que, una vez culminado el proceso de elecciones del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, como también de los representantes de los padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional – CONEI a cargo del Comité Electoral, deberán remitir el informe final y actuados a través de la mesa de partes virtual de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, con correo electrónico: buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02
Rímac

MLP/J.ASGESE
ECHM/C(e).ESSE
LASV/Abg.ESSE